

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11071

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

Señor(a)
OATEY CO.
mail@rubiolawyers.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/031706				
Fecha de Presentación Internacional	20 de mayo de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0005509	19 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0005509	19 de diciembre de 2016
	NC2016/0005509	27 de abril de 2017
	NC2016/0005509	30 de agosto de 2018
Dibujos:	NC2016/0005509	19 de diciembre de 2016
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Número: 62/001,434; Fecha: 21 de mayo de 2014	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11071

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 22 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2016/0005509 del 30 de agosto de 2018).

Título de la solicitud: “CONJUNTO DE REJILLA PARA DESAGÜE DE PISO” (Radicado No. NC2016/0005509 del 19 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una rejilla para desagüe donde la capacidad de carga de la rejilla de desagüe esté basada en áreas respectivas de las secciones de enrejado y aberturas y que la estructura de refuerzo esté asegurada a una parte inferior del enrejado.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un conjunto de rejilla para desagüe que incluye un enrejado y una estructura de refuerzo donde el enrejado incluye secciones de enrejado que definen aberturas, dicha rejilla puede ser usada en diversos sustratos y estar fabricada en diferentes materiales.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E03F 5/06.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Los fragmentos: “(...) define el índice de carga que está basado en áreas respectivas de las secciones de enrejado y aberturas (2720)” (reiv. 1), “(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11071

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

cambia la presión hacia abajo sobre el enrejado (2716) en una fuerza radial de la estructura de refuerzo (2722)” (reiv. 6), “(...) se acopla al collar (2756) cuando se ejerce presión hacia abajo sobre el enrejado (2716) reduciendo de este modo el movimiento descendente del desagüe (2710) producido por la presión ejercida hacia abajo” (reiv. 9), “(...) la capacidad de carga del enrejado (2716) está dentro de un rango predeterminado de un enrejado de control” (reiv. 12, 21), “(...) estando una capacidad de carga de la rejilla de desagüe (2710) basada en el área total de aberturas (2720) definidas por el enrejado (2716)” (reiv. 15), “(...) cuando se ejerce presión hacia abajo sobre la rejilla de desagüe (2710), reduciendo de este modo el movimiento descendente de la rejilla de desagüe (2710), provocado por la presión hacia abajo.” (reiv. 22) hacen referencia a resultados a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere remplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos.

- Las expresiones: “(...) menor que” (reiv. 1), “(...) un material que es relativamente más resistente” (reiv. 4), “(...) tamaño adecuado” (reiv. 10), “(...) material relativamente más blando” (reiv. 12), “(...) material relativamente más resistente” (reiv. 12, 21), “(...) rango predeterminado” (reiv. 12, 21), “(...) al menos” (reiv. 15, 16, 22), “(...) mayor que” (reiv. 15) son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.
- El fragmento: “(...) facilita el direccionamiento del fluido hacia el centro del inserto (2726)” (reiv. 20) sugiere una ventaja técnica, la cual no se acepta como característica del producto ya que no define específicamente la estructura de la invención. Se sugiere redefinir la reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.
- La expresión: “(...) material plástico” (reiv. 14) es de carácter general que sugiere de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere redefinir la reivindicación con base en las características técnicas esenciales del objeto reclamado.
- La reivindicación 13 no es clara, porque ésta se presenta como una reivindicación dependiente de la reivindicación 122. Se sugiere hacer la aclaración y corrección respectiva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11071

Ref. Expediente N° NC2016/0005509

- La reivindicación 16 no es clara, porque ésta se presenta como una reivindicación dependiente de la reivindicación 155. Se sugiere hacer la aclaración y corrección respectiva

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 21 de mayo de 2014, y consultadas las bases de datos a las cuales tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de la invención.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad del actual capítulo reivindicatorio no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Argumentos con respecto al primer examen de fondo

Se aclara que, si bien los términos objetivos como generales e imprecisos son entendibles por el experto en la materia, estos hacen referencia a grupos o familias amplias que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones. Se le recuerda que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, teniendo claro que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto y el alcance de la protección, por lo que se reitera que los términos generales e imprecisos no son claros, ni concisos, por lo tanto, para dar mayor claridad al capítulo reivindicatorio, es necesario que se tenga un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11071

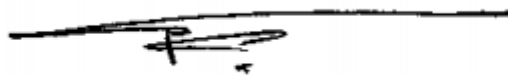
Ref. Expediente N° NC2016/0005509

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: ALEJANDRO CASTELLANOS VARGAS
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA